MINISTERIO INDUSTRIA Y ENERGIA

14367

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se señalan fechas para el levan-tamiento de las actas previos a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la central nuclear de Ascó I, zona de exclusión (beneficiario, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»).

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de mayo de 1978, Real Decreto 1754/1978, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 175), se declara urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la central nuclear de Ascó I, zona de exclusión.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación que a continuación se transcriben para que, el día y hora que se indica, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal en donde radica la finca afectada al objeto de, previo traslado sobre terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquélla.

Finca número 1. Polígono 3, parcela 105. Término municipal: Ascó. Propietaria: Doña Honesta Roige Anguera. Afección: 39.066 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las diez horas. Finca número 2. Polígono 3, parcela 42. Término municipal: Ascó. Propietaria: Doña Josefa Jordá Daura. Afección: 26.258 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las diez horas. Finca número 3. Polígono 3, parcela 46. Término municipal: Ascó. Propietarios: Don José Serrano Ribas y don Juan Raduá Jornet. Afección: 15.937 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las diez horas.

Finca número 4. Polígono 3, parcela 47. Término municipal: Ascó. Propietario: Don Miguel Franquet Buixeda. Afección: 20.034 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las once horas.

Finca número 5. Polígono 3, parcela 49. Término municipal: Ascó. Propietarios: Doña Rosa Serra Roig y don Manuel Sanz Serra. Afección: 23.264 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las once horas.

Serra, Afección: 23.264 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las once horas.

Finca número 6. Polígono 3, parcela 63. Término municipal: Ascó. Propietario: Don Jaime Font Ribas. Afección: 6.178 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las once horas.

Finca número 7. Polígono 3, parcela 64. Término municipal: Ascó. Propietarios: Doña Cinta Doménech Serra y don Antonio Doménech Serra. Afección: 1.247 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las doce horas.

Finca número 8. Polígono 3, parcela 97. Término municipal.

junio, a las doce horas.

Finca número 8. Polígono 3, parcela 97. Término municipal:
Ascó. Propietario: Don José María Daura Serra. Afección:
10.603 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las doce horas.
Finca número 10. Polígono 5, parcela 85. Término municipal:
Ascó. Propietaria: Doña Josefa Margalef Anguera. Afección:
42.236 metros cuadrados. Día 28 de junio, a las doce horas.
Finca número 11. Polígono, parcela 83. Término municipal:
Ascó. Propietarios: Don José Raduá Jornet y doña Agustina
Jordá Montornés. Afección: 11.725 metros cuadrados. Día 28 de
junio, a las doce horas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponde al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por sus Peritos y un Notario.

Tarragona, 11 de junio de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.716-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14368

ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se amplía y modifica el régimen de trâfico de perfecciona-miento activo autorizado a «José Paredes, S. L.», por Orden de 27 de junio de 1972 y ampliaciones y prórroga posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación nuevos tipos de pie-les, y modificar determinados módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «José Paredes, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de

27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y ampliaciones y prórroga posteriores, para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado, solicita se incluyan entre las mercancias de importación nuevos tipos de pieles, y modificar determinados módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Paredes, S. L.», con domicilio en Elche (Alicantel, por Orden ministerial de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y ampliaciones y prórroga posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación todas las pieles de bovinos, preparadas, curtidas y terminadas, comprendidas en la partida aranceleria 41.02.B-2, en todas las veriedades de curtición (vegetal, mineral y otras), así como presentadas en pieles enteras, cuellos, faldas, hojas y otros trozos, para corte.

Se consideran equivalentes todas las pieles de bovinos para

corte autorizadas.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de los señalados a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de pieles nobles para corte, que también se indican:

- De zapatos de caballero, números 39 al 46, 200 pies cuadrados.

- De zapatos de cadete, números 35 al 38, de 23 centímetros o más de longitud, 125 pies cuadrados.

— De zapatos de niño, números 28 al 34, de menos de 23

centímetros de longitud, 95 pies cuadrados.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100, adeudables por la P. A. 41.09.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto expórtado, la concreta clase y características de las pieles de bovinos autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio) y posteriores autorizados a «José Paredes, S. L.», que ahora se amplian y modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Antonio Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

14369

ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de per cienad Anonima, el regimen de tratico de periocionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida 6 y de poliéster, y la exportación de alfombras conformadas textiles para automóvil.

Ilmos, Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Flockage, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida 6 y de poliester, teñidas en masa color negro o crudo, y la exportación de alfombras conformadas

textiles para automóvil,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Española de Flockage, S. A.», con domicilio en carretera de Burgos (por Fuencarral), kilómetro 12, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, teñidas en masa a color negro o crudo, de poliamida 6 (P. E. 56.04.01) y de poliéster (P. E. 56.04.02), y la ex-

portación de alfombras conformadas textiles (P. E. 58.02.02.3) compuestas de dos piezas para cubrir y enmoquetar pisos de automóvil, y alfombras conformadas textiles (P. E. 58.02.02.3) •monoblock, en una sola pieza, para cubrir y enmoquetar pisos de automóvil.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las alfombras exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con rias cuenta de admission temporar o se podran importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancela-rios, según el sistema a que se acoja el interesado, 142 kilogra-mos con 850 gramos de la misma fibra. Dentro de esta cantidad se consideran mermas (subproductos

inaprovechables), que no adeudarán derecho arancelario alguno,

el 30 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Cenerales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar se-rán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacio-nes comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador, y/o exportador.

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancela-

ria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976:

de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses

tación de las mercancías será de seis meses.

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación v en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimien-

to de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Vinícola Alcoholera, S. A.». 14370

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión Vinícola Alcoholera, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) y 10 de noviembro de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) y 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 30 de diciembre).

ciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 11 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Vinícola Alcoholera, S. A.», con domicilio en Sevilla, por Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) y 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos y bebidas amisteladas.

p bebidas amisteladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de la Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14371

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,910	86,110
1 dolar canadiense	56,344	56,581
1 franco francés	14.978	15.041
1 libra esterlina	138,285	138,969
1 franco suizo	38.344	38,572
100 francos belgas	215.864	217,231
1 marco alemán	34.649	34,846
100 liras italianas	7,746	7,779
1 florin holandés	31,605	31,777
1 corona sueca	15.067	15,147
1 corona danesa	12.014	12,072
1 corona noruega	12.690	12,753
1 marco finlandés	16,535	16,627
100 chelines austriacos	469,377	474,178
100 escudos portugueses	132,322	133,259
100 yens japoneses	29,984	30,144

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dé-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.